



PROCESO VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
RADICACIÓN No. 2020-545

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda presentada por ARIEL JULIAN LEAL REYES, ARIEL ANTONIO LEAL BAEZ Y JOSE DEL CARMEN ACEVEDO GALINDO mediante apoderado judicial, en contra de SERGIA MARIA LINERO QUINTERO se hace necesario inadmitirla para que:

1. Se ajuste el alcance de lo pretendido, toda vez que, en los contratos de tracto sucesivo, no es procedente su resolución, sino su terminación, consecuentemente no hay lugar, tampoco a restituciones como las solicitadas en la pretensión segunda.
2. Aclare los valores enunciados en la ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS, toda vez que la sumatoria de la liquidación del daño emergente por valor de \$26.000.000,00 y de lucro cesante por valor de \$55.200.000 no corresponde a la enunciada de \$83.600.000.
3. Indique con claridad el valor de lo pretendido al momento de estimar la cuantía, de manera que coincida con los valores solicitados como lucro cesante y daño emergente, causados al momento de radicación de la demanda, conforme lo exige el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por ARIEL JULIAN LEAL REYES, ARIEL ANTONIO LEAL BAEZ Y JOSE DEL CARMEN ACEVEDO GALINDO mediante apoderado judicial, contra SERGIA MARIA LINERO QUINTERO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la decisión DE INADMISION no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al abogado en ejercicio GUSTAVO DÍAZ OTERRO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 156 QUE SE FIJÓ EL DIA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e10e98d167c554ddee4663bb4352e6ae0f3d524ac83f1e3d8763b4032740f1e**

Documento generado en 10/12/2020 02:35:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>